




TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE APORTES PREVISIONALES EN AMAZONAS 2015-2018

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN THE JUDGMENTS OF PENSION CONTRIBUTIONS IN AMAZONAS 2015-2018


Greysi Rafael Vásquez

greysirafaelvasquez@gmail.com

 ORCID: 0009-0006-1156-2211


Pilar Mercedes Cayllahua Diones

pilar.cayllahua@untrm.edu.pe

 ORCID: 0000-0001-8617-6215

German Auris Evangelista

german.auris@untrm.edu.pe

 ORCID: 0000-0001-9642-6353

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS - PERÚ

Recepción 29 de marzo 2023

Publicación: 31 de marzo 2023

RESUMEN

La investigación abordó el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en la ejecución de los procesos laborales de cobro de Aportes previsionales. El objetivo fue determinar los procesos de cobro de aportes previsionales incoados por las AFPs contra la Dirección Regional de Educación Amazonas entre el 2015 al 2018,. Se realizó una investigación básica, con un diseño no experimental, la población estuvo conformada por los procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas entre el 2015 al 2018, en un total de 51, de acuerdo con la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se utilizó la observación como técnica de recolección de datos y de los resultados de la investigación. Se concluye que no se garantizó la Tutela Judicial Efectiva puesto que las sentencias emitidas no han sido ejecutadas por dicha institución del Estado.

Palabra clave: Tutela; judicial; efectiva; aportes; previsionales

ABSTRACT

The investigation addressed the right to Effective Judicial Protection, in the execution of the labor processes of Collection of Social Security Contributions. The objective was to determine the processes for collecting pension contributions filed by the AFPs against the Amazonas Regional Directorate of Education between 2015 and 2018. A basic investigation was carried out, with a non-experimental design, the population was made up of the processes processed before the Chachapoyas Justice of the Peace between 2015 and 2018, in a total of 51, according to the information provided by the Superior Court. of Justice of Amazonas, observation was used as a data collection technique and the results of the investigation. It is concluded that Effective Judicial Protection was not guaranteed since the sentences issued have not been executed by said State institution.

Keyword: Protection, Judicial, effective, pension contributions.





INTRODUCCIÓN

El estado peruano reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta, el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (artículos 10° y 11° de la Constitución Política de 1993); es así, que en su afán de cautelar el derecho antes expuesto, se creó el Sistema Privado de Pensiones, que a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, dichos depósitos, en las entidades estatales, es realizada por la misma entidad, sin embargo, muchas de estas instituciones, vienen efectuando los pagos de manera incorrecta o lo que es peor, no los realizan, generando un perjuicio a sus empleados y futuros pensionistas.

De la lectura del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N.º 054-97-EF, de fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y siete, se advierte en su artículo 37° que, toda administradora de fondos privados de pensiones, en adelante AFP, está obligada a emprender acciones legales para recuperar los aportes impagos de sus afiliados; para tal efecto, esta norma permite a las AFPs reconocer y llevar a cabo todas las acciones conducentes al cobro del monto de los aportes adeudados por el empleador y las faculta para decidir unilateralmente sobre el cobro de la liquidación.

Casos (2018) refiere que las AFP's realizan acciones administrativas y judiciales de cobranza, en su mayoría logra el recupero total de los meses devengados. Sin embargo, surge una problemática cuando los empleadores a cobrar son entidades del Estado. Las entidades públicas no pueden ser exigidos de la misma manera que una empresa privada pues el Estado se encuentra "protegido" de acciones de ejecución en su contra. Ello implica que a pesar de interponerse una demanda solicitando el pago devengado y, aun así, si éste es declarado fundada, es muy probable que el pago no se haga efectivo hasta que estas entidades declaren encontrarse aptos.

Se debe tener presente que la función jurisdiccional del Estado no se limita solamente a la atención o acceso que otorga a los sus ciudadanos al órgano jurisdiccional, a fin de que puedan presentar sus pretensiones, pues, se debe tener en cuenta una serie de elementos que deben permitir que el acceso a la justicia sea de verdad efectivo (Vidal, 2014, p.184).

En otras palabras, "la jurisdicción no se encuentra limitado al querer declarar un derecho, ya que comprende también la correcta ejecución de éste" (Ledesma, 2011, p. 648), concepto que invoca el derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual se ha logrado recalcar la figura jurídica de Priori Posada, quien defiende que la tutela judicial efectiva implica el reconocimiento de derechos adicionales, a saber, (i) el derecho de acceso a los conocidos órganos judiciales; (ii) derecho a un proceso que contenga las garantías mínimas; (iii) a resolución fundada en derecho; y (iv) la efectividad de las decisiones judiciales; Este último derecho debe ser considerado como el más esencial, el cual es definido por el citado autor como "aquel derecho reconocido a las partes que exige que se cumpla o ejecute lo decidido por el tribunal" (Priori, 2013, p. 289).

La presente investigación, tiene su génesis en la problemática identificada en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas, ante el cual, las Administradoras de Fondos de Pensiones, vienen interponiendo una serie de demandas de ejecución por liquidaciones para cobranza de aportes previsionales, en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, generando la activación del sistema de justicia sin que se obtenga el recupero de los aportes adeudados de manera efectiva, así tenemos que, pese a contar con sentencias fundadas no existe una debida ejecución de lo resuelto, esta situación es particularmente frecuente cuando la ejecutada es una Entidad Pública, motivo por el cual, decidimos abordar el presente estudio en aquellos procesos donde el sujeto pasivo, es decir, el demandado, contaba con dicha personería, procediendo así con el estudio de los procesos iniciados por las AFPs contra la Dirección Regional de Educación de Amazonas entre los años 2015 al 2018, en razón de contar, a la fecha de la investigación, con sentencias consentidas que nos permitan identificar si durante la ejecución de las sentencias se viene cumpliendo efectivamente con el fin del proceso judicial, el cual no es más que garantizar el reconocimiento de los derechos que ahí se discuten, o si por el contrario existe la vulneración al derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

En ese sentido, es problema que se esboza en esta investigación se presenta a través de la siguiente interrogante ¿Se garantizó la Tutela Judicial efectiva en los Procesos Laborales de Ejecución de cobro de Aportes Previsionales incoados por las AFPs contra la Dirección Regional de Educación Amazonas entre los años 2015 al 2018?, estableciéndose como objetivo, determinar si se garantizó la tutela judicial efectiva en los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales incoados contra la Dirección Regional de Educación Amazonas durante los años 2015 al 2018.





MATERIAL Y MÉTODO

Se trabajó una investigación básica, de nivel descriptivo, con diseño no experimental y corte transversal, es decir, con un enfoque cuantitativo. Cuantitativo porque se ha encargado de relacionar o asociar las variables cuantificadas. La muestra estuvo constituida un total de 51 expedientes judiciales. Asimismo, se aplica el método hermenéutico para la buena interpretación de los textos citados. Para la obtención de información el estudio empleó la técnica análisis documental empleando para ello el instrumento de la Ficha de recojo documental, asimismo, se procedió con la revisión de bibliografía especializada, para luego recabar la información elaborada, para proceder a analizarlos e interpretarlos a través de la estadística descriptiva, dando pase a la elaboración de las discusiones de los resultados en base a los objetivos planteados.

DESARROLLO

Organización y estructura de los datos. Elaboración del mapa mental, combinación de los resultados de diferentes originales, argumentación crítica de los resultados (diseño, sesgos, limitaciones, conclusiones extraídas).

RESULTADOS

En esta etapa de la investigación se procedió a realizar la descripción de los resultados obtenidos, de la revisión de la población de 51 expedientes laborales sobre cobros de aportes previsionales se obtuvo que 35 fueron las demandas admitidas y de ellas 31 se resolvieron con sentencia favorables a las demandantes, éstas son las AFPs:

Tabla N° 1
Procesos con sentencia fundada y consentida

	Cantidad	Porcentaje
SI	31	100%
NO	0	0
TOTAL	31	100%

Nota: Ficha de recojo documental

Según la tabla 1 se muestra el total de procesos laborales que cuentan con sentencia declarada fundada a favor de las AFPs Esta tabla ha sido adaptada de la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Tabla N° 2
Procesos con sentencia ejecutada.

	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0
NO	31	100%
TOTAL	31	100%

Nota: Ficha de recojo documental





De lo expuesto se tiene en la tabla 02 muestra que pese a contar con sentencias favorables a favor de las AFPs, ninguna de ellas ha sido ejecutada a la fecha de la investigación. Esta tabla ha sido adaptada de la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Tabla N° 3
Sentencias consentidas que han superado el plazo legal de ejecución (6 meses).

	Cantidad	Porcentaje
SI	31	100%
NO	0	0
TOTAL	31	100%

Nota: Ficha de recojo documental

En resumen se puede tener en cuenta que en las tablas 1, 2 y 3 podemos advertir que de la totalidad de los procesos analizados que cuentan con sentencias declaradas fundadas a favor de las Administradoras de Fondos de pensiones- AFPs y que además a la fecha cuentan con resolución de consentimiento, el 100%, es decir las 31 sentencias, no han sido ejecutadas; asimismo, se ha podido corroborar que todas las sentencias han superado el plazo legal de seis meses desde que se notificó la resolución judicial de consentimiento sin que la Dirección Regional de Educación Amazonas haya iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo con alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 de la Ley 27684, y tampoco se ha dado inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil; consecuentemente, dichos procesos se encuentran archivados.

DISCUSIÓN

Con el fin de alcanzar el objetivo propuesta en la presente investigación, se estableció como primer objetivo específico: Estudiar e identificar los presupuestos legales que garantizan la Tutela Judicial efectiva, en su dimensión de Derecho a la Ejecución.

En principio, la función jurisdiccional del Estado no se limita solamente a la atención o acceso que otorga a los sus ciudadanos al órgano jurisdiccional, a fin de que puedan presentar sus pretensiones, pues, se debe tener en cuenta una serie de elementos que deben permitir que el acceso a la justicia sea de verdad efectivo (Vidal, 2014, p.184).

En otras palabras, “la jurisdicción no se encuentra limitado al querer declarar un derecho, ya que comprende también la correcta ejecución de este” (Ledesma, 2011, p. 648), concepto que invoca el derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual se ha logrado recalcar la figura jurídica de Priori Posada, quien defiende que la tutela judicial efectiva implica el reconocimiento de derechos adicionales, a saber, (i) el derecho de acceso a los conocidos órganos judiciales; (ii) derecho a un proceso que contenga las garantías mínimas; (iii) a resolución fundada en derecho; y (iv) la efectividad de las decisiones judiciales;

Este último derecho debe ser considerado como el más esencial, el cual es definido por el citado autor como “aquel derecho reconocido a las partes que exige que se cumpla o ejecute lo decidido por el tribunal” (Priori, 2013 p. 289).

Así como lo ha referido la Corte Interamericana de Derecho Humanos (2019), en el caso MUELLE FLORES VS. PERÚ, se advierte que la responsabilidad del Estado no culmina cuando los juzgadores de justicia o conocido también como autoridades competentes se pronuncian mediante una sentencia o resolución, sino que este deber va más allá de esas circunstancias, ya que el deber del estado es garantizar mediante cualquier mecanismo efectivo el cumplimiento de las decisiones que son de índole ejecutivo, para que de esta manera los derechos que se encuentran involucrados sean protegidos correctamente.

Es importante resaltar que el proceso deberá estar acorde con la protección de los derechos que se encuentran reconocidos por la constitución y esto podrá ser posible a través de una sentencia judicial.

La Corte consideró que la ejecución de las sentencias debe regirse por aquellas normas específicas.





Entonces, se entiende que tanto la Jurisdicción desde la perspectiva del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, debe apuntar a la concreción de lo decidido, pues “de nada sirve que el Poder Judicial decida con rapidez y justicia respecto al derecho de los justiciables, si no consigue con ello, transformar tal decisión en un bien de la vida”. (Montt, & Diaz, 2014, pág. 201).

Por su parte, Ordoñez (2019) en su artículo titulado “Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la administración pública ecuatoriana en materia laboral”, señala que, el derecho a la tutela efectiva del poder judicial no debe terminar por completo en acudir al poder judicial para conocer de una demanda interpuesta contra una administración pública y su sentencia definitiva. Su efecto real radica en el hecho de que el veredicto del tribunal es dictado por las autoridades judiciales, sin crear un problema, sino que debe ser oportunista y cumplidor. Impedir que el poder judicial correspondiente controle las actividades de la administración pública e incumplir la conciliación es una violación del derecho del tribunal a la tutela efectiva en la doble naturaleza de sus derechos y garantías.

La efectividad del Derecho a la Tutela judicial efectiva supone, el cumplimiento de otros derechos, los cuales a decir de (Acuña, 2020) son los siguientes: a. Derecho de acceso a la jurisdicción, b. Derecho al debido proceso, c. Derecho a la resolución de fondo, d. Derecho a la tutela cautelar, e. Derecho a la Ejecución.

Del Derecho a la ejecución

Las garantías procesales existentes, no tendrían razón de ser si la administración de justicia se negara a cumplir una sentencia o genere demora en hacerlo, ya que una sentencia con calidad de cosa juzgada otorga certeza del derecho reconocido, consecuentemente, su principal efecto debería ser su obligatorio cumplimiento; en ese sentido, es una obligación estatal procurar la existencia de un sistema judicial que no solo permita el acceso a la jurisdicción, sino que además garantice el cumplimiento de las decisiones que emita dicho órgano jurisdiccional, estando así, queda claro que, conforme lo señala (Rivadeneira, 2012) El derecho a la tutela judicial efectiva surge de dos vertientes y/o manifestaciones implícitas como son el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho a ejecutar sentencias y resoluciones judiciales fijas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, debemos conocer cuáles son aquellos supuestos que nos permiten evidenciar que estamos ante un proceso en donde se ha llegado a garantizar la Tutela judicial efectiva, más específicamente en su vertiente de Derecho a la Ejecución, que es una realización específica del requisito de eficacia que garantiza el derecho a la tutela judicial y que no termina ahí, pues por la naturaleza del caso tiene una visión ampliada que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal, como es el caso con derecho al plazo razonable, este último, dada su naturaleza procesal, se vincula con el proceso y/o procedimiento en su conjunto, incluyendo la ejecución de la sentencia, en consecuencia, no sólo de algunas de las etapas anteriores ni de la misma.

En esta línea de ideas, luego de obtener una sentencia judicial considerada definitiva, válida y por último razonable, el derecho a la ejecución garantiza (firmeza) en el ámbito de la Tutela Judicial Efectiva que las sentencias y decisiones judiciales se ejecuten en sus propios términos, siempre que en caso contrario, los derechos o intereses de las personas en él reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación del perdedor de cumplir efectivamente con lo que se ordena (plazo razonable). Como se advierte, los supuestos para estar ante la presencia del derecho a la ejecución son dos, la firmeza de la sentencia y el plazo razonable.

Al referirnos a la firmeza de una sentencia, debemos considerar la cosa juzgada, al respecto el Tribunal Constitucional señala: Debe garantizarse que una decisión judicial con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus propios términos, detrás de esta garantía existe la obligación de cumplir lo ordenado o declarado en la sentencia; asimismo, queda prohibida la anulación de las decisiones de esta calidad, en particular, de cualquier tipo de autoridad, incluso la jurisdiccional. [Cf. STC 1569- 2006-AA/TC, fundamento 4]. Una decisión de índole judicial con tal característica con lleva una condición de índole indiscutible [Cfr. STC 1820-2011-PA/TC, fundamento 5]. Estrechamente relacionado con el derecho a obtener la calidad de cosa juzgada de las decisiones irrevocables se encuentra el derecho a la eficacia de las decisiones judiciales. Como se destacó en la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 1820-2011-PA/TC, Ambos derechos fundamentales del debido proceso procesal están reconocidos de manera expresa y autónoma en el artículo 139.2 de la Constitución.





Su reconocimiento y las posiciones básicas que cada uno de estos derechos alberga son autónomos, ya que el segundo no necesita ser ejercido como consecuencia de comenzar a satisfacer el derecho a la inmutabilidad de la cosa juzgada. Es, por ejemplo, que la ley prevé la ejecución anticipada además de las sentencias [no definitivas].

El ámbito de protección de este último derecho comprende, por tanto, la facultad de ejecutar las resoluciones judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, pero también las prescritas por la ley para su ejecución anticipada o preventiva. En resumen, el derecho efectivo a las resoluciones judiciales protege el derecho de todo litigante a realizar todas las diligencias necesarias encaminadas a la ejecución de la sentencia, siempre que su derecho o interés legítimo sea exigible por sentencia judicialmente declarada. (Tribunal Constitucional STC N.º 02747- 2011-PA/TC, 2013).

Para determinar si el plazo de ejecución de las sentencias y sentencias firmes es razonable, se deben cumplir dos criterios: uno subjetivo, relacionado con la actuación del demandado, así como del actor con el juez de ejecución, y otro objetivo. Es decir, la naturaleza y complejidad que es de índole ejecutivo.

Es así como, el plazo razonable resulta ser la pieza fundamental que permite dilucidar si estamos ante la garantía de la ejecución de una sentencia, al respecto, el TC peruano hace mención sobre el plazo razonable, en el cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta y elabora criterios específicos desarrollados para determinar si se ha violado o no un derecho fundamental:

Reconoce al derecho a un correcto plazo razonable dentro de los procesos generales y estos se encuentran tipificados y reconocidos por el PIDCP en el art. 14.3.c y de igual forma en la CADH en el art. 8.1. Es importante resaltar que este instrumento de índole internacional señala que “toda persona de un estado democrático tiene derecho a que se le juzgue mediante un proceso competente y que se le respete todas las garantías constitucionales como el de plazo razonable, por cualquier tipo de delito de estafa previamente establecido por la ley o para la determinación de sus derechos y obligaciones, civiles, laborales, fiscales o de otro tipo CADH (citado en STC N.º 002-2012-PHC/TC). Al respecto, no cabe duda de que el sujeto del derecho al plazo razonable de proceso asigna sus efectos jurídicos en todo tipo de procesos o procedimientos, tales como

El derecho a un plazo razonable para la tramitación o el derecho a ser oído y es una expresión clara del derecho a la tramitación reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución.

Es importante resaltar que un proceso de índole razonable solo cubre un periodo considerado necesario y a la vez que se cree suficiente para el desarrollo de cualquiera de los actos procesales que se creen pertinentes en el proceso. Para obtener una respuesta definitiva que determine los derechos u obligaciones de las partes, según sus intereses. Así, para determinar si en cada caso concreto se ha vulnerado o no el derecho a un plazo razonable para la tramitación, este Tribunal ha realizado una valoración, siguiendo en particular la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los siguientes criterios son: i) Se valora la actividad o conducta procesal del interesado si su conducta fue diligente o provocó retardo o retardo en el proceso, pues si el retardo no fue causado por él, no puede calificarse de innecesario. Al respecto, es necesario distinguir entre el uso regular de los medios procesales previstos en la ley y la actitud obstructiva o falta de cooperación del interesado en el momento de interponer el recurso. Y al parecer se enfrentaba al despido. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta disuasoria de la persona de interés; y, ii) la conducta de los funcionarios judiciales al evaluar el grado de celeridad con que se tramitó el proceso, sin perder nunca la valentía excepcional que debe tener todo juez encargado de esclarecer un caso.

Para tal efecto, es necesario examinar las acciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación del caso frente a la acumulación o almacenamiento innecesario e ilegal de procesos; suspensión reiterada e irrazonable del juicio oral; admitir y/o realizar un examen que es claramente irrelevante; Ejemplos de lo primero incluyen las revocaciones repetidas e innecesarias por parte de los tribunales de segunda instancia de las decisiones de los tribunales de primera instancia, siguiendo incorrectamente los plazos para realizar procedimientos; el segundo ejemplo son los retrasos en la tramitación de las apelaciones y las reparaciones.

Estos criterios permiten determinar si una demora o retraso es o no innecesario y deben ser analizados caso por caso: es decir, de acuerdo con las circunstancias de cada caso en



penales, civiles, laborales, administrativos, societarios, etc.

En este contexto, para determinar si una sentencia contra el Estado se hace efectiva en un plazo razonable, es importante determinar la actuación de la autoridad judicial, es decir, el grado de celeridad con que se tramita el proceso; así como la conducta del ejecutado (Estado) si la demora en la ejecución está justificada o no; y la evidente complejidad de esta etapa del proceso.

Del Principio de Legalidad Presupuestaria:

Es importante resaltar que esta figura jurídica se encuentra estipulada en el art. 77 de la C.P., el cual hace referencia al desembolso correspondiente a la deuda, cabe resaltar que este pago es a través de una orden que es emitida por una sentencia judicial firme, así mismo esto podrá ser posible mediante una partida presupuestaria.

Dentro del ámbito que se ha mencionado anteriormente se encuentra relacionado por una parte la figura conocida como autoprotección administrativa, las cuales abarca como su misma palabra indica un procedimiento de índole administrativo, y por otro lado la ejecución dentro de un plazo razonable (Tribunal Constitucional STC N.º 0015-2001-AI Acumulados, 2004)

Rojas (2012) señala: De hecho, la responsabilidad estatal creada por las decisiones judiciales finales refleja solo una de las verticales de un problema más amplio, a saber, la idoneidad de un procedimiento legalmente establecido para ejecutar sentencias económicas contra el estado, si es necesario, está mejor representado. El verdadero obstáculo es explicar la deuda estatal actual. (p.301).

En ese sentido, de todo lo ya expuesto se determinó que los presupuestos legales que garantizan la tutela Judicial Efectiva en su dimensión de Derecho a la Ejecución son dos, la existencia de una sentencia judicial firme (cosa juzgada) y la ejecución de ésta en un Plazo Razonable.

Cubillo (2018) señala que, el órgano judicial responsable de la ejecución utilizará todos los medios razonables dentro de su jurisdicción para hacer cumplir el contenido de la disposición de que se trate; para ello deberá remover los obstáculos causados por el ejecutor al momento del cumplimiento de la prestación juzgada.

Así, el Tribunal de Ejecución está obligado a aprobar las medidas necesarias al efecto -congruentes con el derecho fundamental en la naturaleza de la prestación de que se trata- y

particular (Tribunal Constitucional STC N.º 00295-2012-PHC/TC, 2015).

es él quien decide las actuaciones más adecuadas en consecuencia con lo dispuesto en las leyes procesales aplicables; La falta de ejercicio de la debida diligencia constituirá una vulneración del derecho del albacea a la tutela judicial efectiva.

Como segundo objetivo se ha establecido identificar el estado situacional de las sentencias emitidas en los años 2015 al 2018, contra la Dirección Regional de educación Amazonas.

Para el desarrollo de este objetivo, se presentaron los resultados obtenidos de las sentencias declaradas fundadas; es preciso señalar que, en un primer momento, del total de la población proyectada, 51 expedientes judiciales en los que las partes procesales correspondían a las Administradoras de Fondo de Pensiones como accionante y a la Dirección Regional de Educación Amazonas en calidad de ejecutada, de estos 51 expedientes, solo 35 han sido admitidos, los otros 16 no han corrido la misma suerte debido a que no se ha cumplido con los requisitos legales establecidos, como ejemplo se puede citar el expediente judicial 00006-2015-0-0101-JP-LA-01, en donde el órgano jurisdiccional, Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas, señala que efectuado el control judicial al escrito de demanda que se da cuenta, se advierte que el demandante no señala el domicilio donde debe ser emplazado el Procurador Público Regional Amazonas, lo cual constituye una circunstancia que se encuentra prevista como causal de inadmisibilidad en el inciso 1) del artículo 426, por tanto, resuelve declarar inadmisibles la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por PROFUTURO AFP y concede un plazo de dos días a fin de que la demandante cumpla con subsanar la omisión anotada, bajo apercibimiento de rechazar la demanda presentada y ordenar el archivo del expediente, y al no haberse subsanado, se declaró la inadmisibilidad de dicha pretensión.

Ahora bien, de las 35 demandas admitidas, sólo el 78% cuentan con sentencia emitida; al respecto conviene remitirnos a lo señalado por Arese (2015) en su artículo titulado "El acceso a tutela judicial efectiva laboral", en el que concluye que, cuando se trata de demoras procesales en la justicia laboral, ésta no se refiere únicamente a fallas estatales o errores procesales, sino que también se refiere a la vulneración cotidiana y sistemática del derecho a la tutela de la actuación judicial efectiva garantizada por instrumentos básicos de derechos humanos laborales.





Basado en sistemas de justicia laboral de carácter nacional, hace poco más de una década se conceptualizó en Sudamérica un sistema de justicia laboral aparentemente distorsionado. Pero desde entonces, ha habido un claro y constante proceso de reformas judiciales laborales tendientes a simplificar los procedimientos. Finalmente, advierte que es necesaria la prevención de conflictos legales individuales en el ámbito social y reformas profundas de las instituciones administrativas y judiciales.

Sobre lo expuesto, Lazarte (2012) en su artículo titulado "Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional", expone la problemática en los procesos de ejecución laboral, referido al tiempo que se necesita para hacer efectivo un crédito luego de pasados seis meses sin que la entidad obligada proceda cumpla la sentencia o inicié alguno de los procedimientos previstos por la Ley N.º 27584, en razón a ello la autora se realiza cuestionamientos en cuanto al plazo para ejecutar una sentencia; ya que, al transcurrir seis meses de la notificación judicial sin que se haya efectuado el pago o la Administración no haya procedido a realizar alguno de los procedimientos establecidos en la Ley N.º 27584, podrá iniciarse la ejecución forzada, pero si estamos ante una entidad pública, debe proceder la ejecución contra los bienes estatales.

Tenemos también lo acotado por Medina (2018) en su tesis titulada "El cobro de los aportes y su prescripción en las AFP", referida al cobro de aportes previsionales en los procesos ejecutivos de Obligación de dar suma de dinero, en donde las AFP dejan de cobrar los aportes impagos por largos periodos de tiempo, con la finalidad de cobrarlos en un momento donde los intereses ya sean elevados, constituyéndose en grandes sumas de dinero, lo cual contraviene la Ley del Sistema Privado de Pensiones; la investigación fue realizada desde un enfoque cualitativo, siendo de tipo dogmático - fáctico jurídico; la idea central de la investigación fue la prescripción de la acción de cobro de aporte previsionales, idea que conllevó a que el investigador ofrezca una propuesta legislativa.

Como tercer objetivo, se ha dispuesto establecer el cumplimiento de los presupuestos legales que garantizan la tutela judicial efectiva, en su dimensión de derecho a la ejecución, en las sentencias contra la Dirección Regional de Educación Amazonas, el periodo del 2015 al 2018.

Para ello, conforme al análisis antes señalado se determinó que, el derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión de derecho a la ejecución se encuentra determinado por la existencia de una sentencia firme y su ejecución en un plazo razonable, definitivamente, lograr una sentencia fundada por parte del órgano jurisdiccional sin que esta sea ejecutada, no responde a las garantías que debe brindar el Estado en cuanto al reconocimiento de derechos, pues conforme se advierte han transcurrido más de tres años desde que se ha emitido sentencia e incluso se ha declarado consentida la misma sin que haya visto materializado el mandato judicial.

Es así como la Dirección Regional de Educación de Amazonas, mantiene una deuda de S/. 4, 880, 588.08 soles, sin contar intereses, a favor de las Administradoras de Fondo de Pensiones, se hace referencia a dicha cantidad dineraria, a razón de que el tiempo transcurrido es mucho, y debemos recordar que actualmente en nuestro país se ha venido autorizando el retiro voluntario de aportes previsionales, siendo que los afiliados que forman parte de la Dirección Regional Amazonas pueden estar siendo afectados, ya que el monto con el que cuenta su fondo no es el real.

Cabe revisar lo expuesto por Casos (2016) en su tesis titulada "El pago de las obligaciones y el dominio estatal frente a la situación de las actuales AFP", el cual describe la situación en como las AFPs vienen realizando cobro de aportes judiciales, siendo que en la mayoría de casos logra el recupero de las deuda previsionales, pero surge un grave problema cuando se tiene que efectivizar el cobro a entidades estatales, ya que estas no pueden ser exigidas al igual que una entidad privada, ya que legalmente el Estado se encuentra protegido de acciones de ejecución en su contra, lo cual supone que a pesar de que se haya obtenido una sentencia favorable de cobro de adeudos previsionales es muy probable que el pago no se haga efectivo hasta que estas entidades declaren encontrarse en condiciones de realizar el pago respectivo.

Por tanto, tal como se ha verificado de las tablas presentadas, los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales instaurados contra la Dirección Regional de Educación Amazonas, entre los años 2015 al 2018, para el cobro de los aportes previsionales impagos, han sido resueltos de manera favorable a las demandantes, denotando una supuesta tutela de los derechos de seguridad -





social y pensión de los afiliados al Sistema Privado de Pensión, sin embargo, se ha corroborado que en ninguno de estos procesos se ha garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva, pues como se ha comprobado ninguna sentencia firme ha sido ejecutada hasta la fecha, lo cual afecta la idoneidad de los procesos de ejecución, puesto que, lejos de conceder una vía más rápida para la satisfacción de los intereses de los justiciables sólo otorgan mayor carga a los juzgados, sin que se advierta un cumplimiento efectivo de las decisiones emitidas por éstos.

En la línea de los resultados obtenidos, resulta pertinente pensar en un mayor control sobre las actuaciones procesales de las Administradoras de Fondos de Pensiones, exigiendo a éstas realizar un debido seguimiento al cumplimiento de las sentencias emitidas y ¿por qué no? Plantear fórmulas legislativas para la asignación de responsabilidades a las AFP sobre aquellos aportes que, pese a encontrarse pendiente de cobro, por tener sentencia fundada y consentida, no son recuperados, esta medida garantizaría efectivizar el derecho de los afiliados al sistema previsional privado.

Finalmente, podemos advertir lo indicado por Gonzales (2017) en su tesis titulada como “delito de apropiación ilícita de los aportes previsionales y la directa relación con la calidad de vida, 2017”, el cual se logró a determinar que existe una vulneración por parte del empleador al trabajador, en cuanto a su derecho a la seguridad social, debido a la no realización del pago respectivo de aportes previsionales a las AFP; en la investigación el autor sugiere que se debe establecer un mayor control y exigencia en los procedimientos de cobranza de los Aportes previsionales y de esa manera respaldar el crecimiento financiero de los trabajadores afiliados.

CONCLUSIÓN

Se ha logrado demostrar que, en los procesos laborales de ejecución de cobro de aportes previsionales en contra de la dirección Regional de Educación Amazonas durante el periodo 2015 al 2018, no se ha garantizado el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, puesto que, pese a contar con sentencias favorables ninguna de ellas ha sido ejecutada hasta la fecha, evidenciando de esta manera, el poco o nulo interés por parte de la Dirección Regional

de Educación Amazonas para implementar las acciones necesarias que le permitan solventar estas deudas; así como, lo ineficaz que resulta la aplicación del Decreto Supremo N° 054-97-EF, que solo regulariza el proceso de ejecución sin prever acciones ante el incumplimiento de los pagos correspondientes por parte del estado.

Merece especial atención el proceso regulado en la Ley N.º 27684, el mismo que, si bien reglamenta el proceso de ejecución de las sentencias contra entidades estatales que ordenen el pago de sumas de dinero, no recoge procedimiento alguno, del cual pueda sustentarse la autoridad judicial para el cumplimiento de la sentencia, lo que deviene en una seria afectación al plazo razonable para el cumplimiento de la sentencia y en consecuencia afectación al derecho a la Tutela Judicial Efectiva, tornando en ineficaz el proceso judicial iniciado para el cobro de aportes previsionales.

Ante el incumplimiento de las sentencias emanadas en los procesos de ejecución para el cobro de aportes previsionales, por parte de la autoridad regional, conviene exigir al estado realizar un ejercicio de ponderación entre los derechos previsionales en disputa y el principio de legalidad presupuestaria que se invoca como justificación por la afectación de los derechos de los justiciables.

En la ejecución de la presente investigación se ha podido recopilar la información necesaria para evidenciar que, los procesos laborales tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado, no confluyen en una adecuada protección al derecho a la tutela judicial efectiva en lo concerniente a la ejecución de una sentencia de cobro de aportes previsionales en contra de una entidad estatal, y ello debido a que, pese a las sentencias emitidas por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Chachapoyas contra el Estado, precisamente la Dirección Regional de Educación, no llegan a ser ejecutadas en un plazo razonable, constatando la existencia de sentencias con más de cinco años de emitidas que a la fecha no han sido ejecutadas.

El incumplimiento en la ejecución de sentencias emitidas para el cobro de aportes previsionales, vulnera gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente más importante que es el derecho a la ejecución; a través de la presente investigación no pretendemos desincentivar el inicio de los procesos judiciales para hacer efectivos el -





reclamo de los derechos adquiridos por los pensionistas, sino invocar a las autoridades para que, previa evaluación de la deuda que se viene acumulando año a año por estos conceptos, puedan establecer los mecanismos procedimentales para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el estado a nivel local, regional y nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, B. (2020). La Dimensión Constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*, 18(1), 91-142.

Arese, C. (julio-diciembre de 2015). El acceso a la Tutela Judicial efectiva Laboral. *Revista latinoamericana de Derecho*(21), 237-256.

Casos, Y. (2016). La ejecución efectiva de los bienes de dominio Estatal para el pago de obligaciones previsionales del Estado. Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Humanidades, Lima.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. (s.f). Recuperado el 6 de junio de 2020, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

Cubillo, I. (2018). Derecho a la Tutela Judicial efectiva y el Derecho a la Ejecución en la Jurisprudencia Constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(2).

Gallegos, P., & Aillapan, N. (2016). Tutela Ejecutiva del Crédito Previsional. Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Chile.

Gonzales, A. (2017). Apropiación Ilícita de los empleadores por omisión de aportes previsionales del trabajador y su relación con la Calidad de Vida, 2017. Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima.

Hernández, S., & Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Lazarte, P. (2012). Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional. *Revista de Derecho Administrativo*, 255-279.

Medina, K. (2018). La Prescripción de la Acción de Cobro de Aportes Previsionales a Las Afp. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Escuela Profesional de Derecho, Cusco.

Ordoñez, J. (2019). Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la Administración Pública en materia Laboral. *Revista Magazine de las Ciencias*, 31-41.

